RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.

Bogotá DC., veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022).

PROCESO No. 11001 40 03 035 2022 00655 00

Como quiera que la demanda reúne los requisitos exigidos al momento de su presentación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y 375 C.G.P. el Despacho DISPONE:

Primero: ADMITIR la demanda de pertenencia por prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio instaurada por **ANA ISABEL BUITRAGO DIAZ** contra **JOSE ALEMBERTH ELEJALDE HURTADO, MARIA DOLORES CASTRO AGUILAR, BERTHA MACHADO VIUDA DE QUINTERO, GREGORIO N. QUINTERO GONGORA** y las demás personas indeterminadas.

Segundo: TRAMITAR este asunto por el procedimiento verbal previsto en el Libro Tercero, Título I, Capítulo I Art. 368 y Ss. del Código General del Proceso.

Tercero: CORRER traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada por el término de veinte (20) días de conformidad con el artículo 369 del Código General del Proceso.

Cuarto: ORDENAR el emplazamiento de JOSE ALEMBERTH ELEJALDE HURTADO, MARIA DOLORES CASTRO AGUILAR, BERTHA MACHADO VIUDA DE QUINTERO, GREGORIO N. QUINTERO GONGORA y de las personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el bien a usucapir, de acuerdo con lo estatuido en el artículo 108 del C.G.P. Conforme a lo dispuesto en el artículo 10, del Decreto 806 de 2020, por secretaría procédase en la forma dispuesta en los artículos 5 y 6 del Acuerdo PSAA14-10118 del Consejo Superior de la Judicatura, realizando la inclusión de los emplazados en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Quinto: DISPONER la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria del bien materia de demanda 50C-339792.

Sexto: ORDENAR por secretaría se informe sobre la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural – Incoder (hoy Agencia Nacional de Tierras o Agencia de Desarrollo Rural), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Victimas y Al Instituto Agustín

Codazzi – IGAC, para que, si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que haya lugar en el ámbito de sus competencias.

Séptimo: ORDENAR a la demandante instalar un aviso o una valla en un lugar visible de la entrada al inmueble, para lo cual debe tener en cuenta lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 375 del C.G.P.

Octavo: RECONOCER personería a la abogada **Doris Patricia Niño Perez,** como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del mandato conferido.

Notifíquese (1),

La Jueza,

DEISY ELISABETH ZAMORA HURTADO

JUZGADO 35 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

La anterior providencia es notificada por anotación en estado No. 133 de fecha 24 de agosto de 2022.

SANDRA ROCÍO SABOGAL PELAYO
Secretaria

LL.

@J35CM

Firmado Por:
Deisy Elizabeth Zamora Hurtado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3a6175f0f8ce2e8fbfd38311eddf9be3f3daa441b2e2504512965587628d0ef**
Documento generado en 23/08/2022 02:36:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica